

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

VISTO el Expediente N° 1-0047-0002-001657-24-7, del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Referencia: 1-0047-0002-001657-24-7.

Número:

Que por las presentes actuaciones la firma GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A., solicita autorización para efectuar el Ensayo Clínico denominado: 219855: Estudio abierto para investigar la seguridad y la eficacia a largo plazo de belimumab administrado por vía subcutánea en adultos con enfermedad pulmonar intersticial asociada a esclerosis sistémica (SSc-ILD), Protocolo 219855 V Inicial del 10/04/2024 - Carta Compromiso ANMAT #1 - Versión 2.0 del 21-May-2024.

Que a tal efecto solicita autorización para ingresar al país la droga necesaria y enviar material biológico al exterior.

Que tomó intervención el Comité de Ética en Investigación (CEI), acreditado por la Autoridad Sanitaria jurisdiccional correspondiente, el cual ha aprobado el protocolo, el modelo de consentimiento informado para el paciente, como así también la participación del investigador principal y el centro propuesto.

Que el informe técnico de la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos resulta favorable.

Que la referida Dirección aconseja acceder a lo solicitado por haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición ANMAT N° 6677/10, sus modificatorias y complementarias, que aprueba el Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la firma GSK BIOPHARMA ARGENTINA S.A. a realizar el estudio clínico denominado: 219855: Estudio abierto para investigar la seguridad y la eficacia a largo plazo de belimumab administrado por vía subcutánea en adultos con enfermedad pulmonar intersticial asociada a esclerosis sistémica (SSc-ILD), Protocolo 219855 V Inicial del 10/04/2024 - Carta Compromiso ANMAT #1 - Versión 2.0 del 21-May-2024.

ARTICULO 2°.- El estudio clínico autorizado por el artículo 1°, se llevará a cabo en el centro, a cargo del investigador principal y con el/los modelos/s de consentimiento/s, aprobados por el Comité de Ética en Investigación, que se detallan a continuación:

Información del investigador, del centro de investigación, del Comité de Ética en Investigación (CEI) y del consentimiento/s informado/s: Nombre del investigador María José López Meiller Centro Médico Reumatológico (OMI) - Organización Médica de Nombre del centro Investigación S.A. Uruguay 725 Dirección del centro Teléfono/Fax 011-4372-0308 Correo electrónico Comité de Ética en Investigación Clínica (CEIC) Nombre del CEL Calle: Paraná 755, 6º piso A y B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Dirección del CEI Numero: Consentimiento informado FCI General Argentina: V 1.2.0.0 (21/05/2024)

ARTICULO 3°.- Autorízase el ingreso de:

a) Medicación:

| INGRESO DE MEDICACIÓN | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------------|------------|------------------|-----|-----|---------------------------------------|
| concentración v | Horma | | administrada | | | Presentación |
| Renlysta) | Solución inyectable s.c. | miligramos | 1 cada semana | 108 | 438 | Jeringa autoinyectable 200mg/ml |

b) Materiales:

| MATERIALES PARA IMPORTAR | | |
|----------------------------------|----------|--|
| Detalle | Importar | |
| Samsung Galaxy A12 | 8 | |
| iPad (8th generation) | 8 | |
| KIT DE LABORATORIO | 2000 | |
| REQUISITORIAS | 2000 | |
| Información de contactos y envío | 100 | |
| Pictogramas Laminados | 100 | |
| Manual del Investigador + SSS | 100 | |
| MANUAL DE INVESTIGADOR A COLOR | 200 | |

| Manual Suplemental | 200 |
|--|------|
| Multistix 10SG Tiras para analisis de orina | 1500 |
| Copas para recolectar orina | 1500 |
| Set de extracción de sangre 25G con adaptador Luer | 1000 |
| BAG, SOFRIBAG, XS, 4L, EA | 1500 |
| Pruebas de embarazo Midstream | 1500 |
| Envase para depósitos de agujas de 1gal | 200 |
| Tapa de recipiente para colectar orina | 1500 |
| Bolsa para transporte 95kPa | 1500 |

El ingreso de la medicación y materiales detallados en el presente artículo se realiza al sólo efecto de la investigación que se autoriza en el Artículo 1° quedando prohibido dar otro destino a la misma, bajo penalidad establecida por la Disposición ANMAT N° 6677/10.

ARTICULO 4°.- Autorízase el envío de muestras biológicas de acuerdo al siguiente detalle:

| MUESTRAS BIOLOGICAS | | | | |
|---------------------|---|-----------|-------------------|--|
| Tipo de Muestra | Destino | Origen | País | |
| Suero sanguíneo | Q Squared Solutions (QUEST) LLC: 2707 Tourney Road, Valencia, Nueva Jersey. Estados Unidos de América CP 91355 | Argentina | Estados Unidos | |
| Plasma sanguíneo | Q Squared Solutions (QUEST) LLC: 2707 Tourney Road, Valencia, Nueva Jersey. Estados Unidos de América CP 91355 | Argentina | Estados Unidos | |
| Orina | Q Squared Solutions (QUEST) LLC: 2707 Tourney Road, Valencia, Nueva Jersey. Estados Unidos de América CP 91355 | Argentina | Estados Unidos | |

| Sangre | Q Squared Solutions (QUEST) LLC: 2707 Tourney Road, Valencia, Nueva Jersey. Estados Unidos de América CP 91355 | Argentina | Estados Unidos |
|--------|---|-----------|-------------------|
|--------|---|-----------|-------------------|

A los fines establecidos en el presente artículo deberá recabar el solicitante la previa intervención del Servicio de Comercio Exterior de esta Administración Nacional.

ARTICULO 5°.- Los envíos autorizados en el artículo precedente deberán efectuarse bajo el estricto cumplimiento de las normas IATA correspondientes, asumiendo el solicitante las responsabilidades emergentes de los posibles daños que pudieran caber por dicho transporte.

ARTICULO 6°.- Notifíquese al interesado que los informes parciales y finales deberán ser elevados a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en las fechas que se establezcan al efecto, para su evaluación y conclusiones finales por parte de los funcionarios que séran designados a tal efecto. En caso contrario los responsables se háran pasibles de las sanciones pertinentes que marca la Ley N° 16.463 y la Disposición N° 6677/10.

ARTICULO 7°.- Establécese la obligación del Patrocinador y de los investigadores principales, de realizar una prueba de embarazo cada 4 semanas durante 2 meses en el período de seguimiento de seguridad posterior a la última dosis recibida del producto en investigación, de acuerdo a lo establecido en la Carta Compromiso ANMAT #1 - Versión 2.0 del 21-May-2024. Asimismo, el equipo interdisciplinario del estudio estará conformado por un médico neumonólogo permanente, el cual estará delegado y calificado para garantizar la seguridad de los participantes en el marco del contexto del protocolo.

ARTICULO 8°.- Regístrese; notifíquese al interesado la presente Disposición. Cumplido, archívese.

Expediente N°: 1-0047-0002-001657-24-7.